



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de marzo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20190007900
Asunto:	Modifica liquidación del crédito

En el proceso ejecutivo laboral promovido por BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS contra COLPENSIONES, la parte demandante solicita continuar con el trámite del proceso y se apruebe la liquidación del crédito presentado el 18 de octubre de 2022, por cuanto la entidad demandada aún debe los siguientes conceptos: (anexo 42 E.D.)

Intereses legales.....	\$1.262.065
Capital insoluto de devolución de aportes	\$1.349.347
Indexación de la devolución de aportes	\$413.606
Costas del proceso ejecutivo.....	\$581.626
Total	\$ 3.606.644

ANTECEDENTES PROCESALES

El 21 de mayo de 2014 la parte demandante presentó demanda ordinaria laboral por las siguientes pretensiones: (anexo 1 páginas 3 a 14 E.D.).

PRIMERO: Que se **DECLARE** que el señor **ALBERTO DE JESUS VARGAS GOMEZ** tiene derecho a que se reconozcan las mesadas retroactivas de la pensión de vejez a partir del 1 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Que se **CONDENE** a **COLPENSIONES** a reconocer al señor **ALBERTO DE JESUS VARGAS GOMEZ** las mesadas retroactivas de la pensión de vejez a partir del 1 de diciembre de 2011, incluyendo las mesadas ordinarias y adicionales.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: En caso de que no se declare que asiste el derecho al retroactivo de la pensión de vejez desde el 19 de diciembre de 2011, le solicito que se reconozca la pensión desde el 1 de marzo de 2013.

TERCERO: Que se **CONDENE** a **COLPENSIONES** a reconocer al señor **ALBERTO DE JESUS VARGAS GOMEZ** los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio indexación de las condenas anteriores.

QUINTO: Que se **CONDENE** a **COLPENSIONES** a reconocer al señor **ALBERTO DE JESUS VARGAS GOMEZ** a reconocer el incremento pensional por tener cónyuge a cargo a partir de la fecha en que se reconozcan las mesadas retroactivas, equivalente al 14% del salario mínimo legal debidamente indexado.

SEXTO: Que se **CONDENE** a **COLPENSIONES** al pago de costas y agencias en derecho.

El 30 de junio de 2015 se dictó sentencia condenatoria (anexo 1 páginas 79 a 82 E.D.)

PRIMERO: Se **CONDENA** a la entidad denominada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **ALBERTO DE JESÚS VARGAS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.037.328, la suma de **\$11.248.433**, por concepto de mesadas pensionales retroactivas por el período comprendido entre el 20 de Diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la entidad denominada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a reconocer los intereses moratorios causados **a partir del 07 de junio de 2012 y hasta la fecha del pago efectivo del retroactivo aquí concedido**, a la tasa máxima vigente en la fecha del pago conforme lo señalado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: Se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a reconocer y pagar al señor **ALBERTO DE JESÚS VARGAS GOMEZ**, la suma de **\$3.546.080**, por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo económicamente, por el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2011 y el 30 de junio de 2015.

CUARTO: A partir del **1º de Julio de 2015**, la pensión del señor **ALBERTO DE JESÚS VARGAS GOMEZ**, deberá ser incrementada por **COLPENSIONES**, en un 14% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por cónyuge permanente a cargo, sin perjuicio de los incrementos legales que operen hacia el futuro, y mientras subsistan las causas que le dieron origen.

QUINTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES**, a **INDEXAR** la suma objeto de condena que por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo, le fue reconocida al señor **ALBERTO DE JESÚS VARGAS GOMEZ**, tomando en cuenta para el efecto, los parámetros establecidos en la parte motiva del presente fallo.

SEXTO: Se **ABSUELVE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las demás pretensiones formuladas en su contra por la señora **BEATRIZ ELENA AGUIRRE**.

SÉPTIMO: **Costas** a cargo de la entidad demandada. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó el artículo 392 del C de PC., de aplicación analógica al procedimiento laboral (art. 145 CP del T y SS.), se fijan agencias en derecho en la suma de **\$3.221.750**.

Providencia que fue apelada por las partes.

El 19 de mayo de 2017 la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, modificó y revocó la sentencia apelada (anexo 1 páginas 92 a 94 E.D.).

PRIMERO: Se **MODIFICA**, la Sentencia de Primera Instancia, de la fecha y procedencia conocidas, que por vía de **Apelación** se revisa y en **Consulta** en favor de Colpensiones, donde son demandantes el señor **ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.037.328, la señora **BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 21.399.114, siendo demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-;** **REVOCÁNDOSE** la decisión en cuanto negó la devolución o reintegro de los aportes realizados por error al Sistema de Pensiones, por la empleadora señora **Beatriz Elena Aguirre Vargas**, para en su lugar **CONDENAR** a su pago por el período comprendido entre el 2 de diciembre del año 2012 hasta el 1° de marzo de 2013 en cuantía total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.349.347,00)**, sobre los cuales se deberá reconocer **indexación**. Se **CONFIRMA** la Sentencia en todo lo demás; de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta Providencia.

Se condenó en costas y agencias en derecho a la entidad demandada en la suma de **\$737.717** a favor del demandante.

El 28 de agosto de 2017 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, a favor de la parte demandante, en la suma de \$3.959.467 (anexo 1 pagina 98 E.D.), y el 30 de agosto, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación (anexo 1 páginas 99, 100 E.D.)

LIQUIDACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

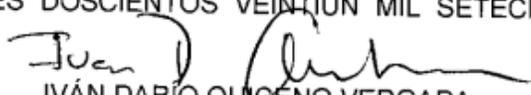
Agencias en derecho	\$3.221.750
Costas	-0-
TOTAL:	\$3.221.750.

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.

LIQUIDACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho	\$737.717
Costas	-0-
TOTAL:	\$737.717.

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.


IVÁN DARIÓ QUICENO VERGARA

El 15 de marzo de 2018 el despacho modificó las agencias en derecho de primera instancia, en la suma de \$**4.841.182** (anexo 1 páginas 102 a 106 E.D.), liquidación que fue declarada en firme, mediante auto de marzo 23 de 2018 (anexo 1 página 107 E.D.)

Luego la parte demandante presentó demanda ejecutiva (anexo 1 paginas 110-120 E.D.).

PRIMERO: Como capital insoluto por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 1993 la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CERO NOVENTA Y UN PESOS (\$967.091.).

SEGUNDO: Como capital insoluto por concepto de devolución de aportes a favor de la señora BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.349.347) y la respectiva indexación

TERCERO: Como capital insoluto por concepto de costas procesales y agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.959.467)**, discriminados de la siguiente manera:

- Costas procesales en primera instancia: \$ 3.221.750
- Costas procesales en segunda instancia: \$ 737.717

CUARTO: Por los intereses legales, o en subsidio la indexación, causados sobre el capital insoluto y hasta que se verifique el pago total de la obligación o la liquidación del crédito.

QUINTO: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

El despacho libró mandamiento de pago el 27 de marzo de 2019 en favor de la parte demandante, por la suma de **\$967.091**, como capital insoluto por concepto de intereses moratorios, por la suma de **\$1.349.347**, como capital insoluto por concepto de devolución de aportes a favor de la señora BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS debidamente indexada y por la suma de **\$5.578.899**, por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario. (anexo 3 E.D.)

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de los señores ALBERTO DE JESUS VARGAS GOMEZ y BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS, identificados con C. C. No. 70.037.328 y 21.399.114, respectivamente, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$967.091, como capital insoluto por concepto de intereses moratorios; por la suma de \$1.349.347 como capital insoluto por concepto de devolución de aportes a favor de la señora Beatriz Elena Aguirre Vargas debidamente indexada; y por la suma de \$5.578.899, por concepto de las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

Mandamiento de pago que no fue apelado por las partes.

El 23 de septiembre de 2019 en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago, y se condenó a la demandada en costas y agencias en derecho a favor de la parte ejecutante el valor del 7% del crédito y dispuso continuar con el trámite del proceso: (anexo 6 E.D.)

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN** respecto de los radicados 2018-00540, 2018-00469, 2017-00874 y 2017-00828; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, se dispone **archivar** estos expedientes, previa cancelación del registro respectivo.

SEGUNDO: DECLARAR **NO PROBADAS** las excepciones de **PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO**, en los radicados 2017-00831, 2016-00294, 2018-00177, 23018-00441, 2018-00547, 2019-00206, 2019-00079 y 2018-00543. En consecuencia, **se ordena seguir con la ejecución** en estas causas.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PAGO** en el proceso 2018-00691 y posterior archivo del proceso. Por secretaría entréguese el título No. 413230003369523 a la parte ejecutante.

CUARTO: CONDENAR en costas a Colpensiones. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el valor del 7% del crédito en los radicados 2018-0691, 2017-0831, 2016-00294, 2018-00177, 23018-0441, 2018-547, 2019-206, 2019-0079 y 2018-543

El 22 de septiembre de 2019 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por **\$8.890.569**, que se le corrió traslado a la demandada, mediante auto de octubre 1° de 2019 (anexo 8 E.D.)

Costas de Primera Instancia.....	\$ 4.841.182
Costas de Segunda Instancia.....	\$ 737.717
Capital Insoluto de intereses moratorios.....	\$ 967.091
Capital Insoluto de devolución de aportes.....	\$ 1.349.347
Indexación de la devolución de aportes.....	\$413.606,5
Costas del Proceso ejecutivo 7%.....	\$ 581.626

Mediante auto de octubre 18 de 2019 el despacho **aprobó la liquidación del crédito** por valor de **\$8.308.943** y, liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho del 7%, por la suma de **\$581.626**, conforme al art. 366 del CGP., para un total de **\$8.890.569** (anexo 9 E.D.).

El 18 de marzo de 2021 en auto que ordenó el envío del enlace del expediente digital para el cumplimiento de la obligación, se pone en conocimiento de la parte ejecutante los memoriales aportados por COLPENSIONES a través de los cuales manifiesta que cumplió con las obligaciones del proceso, que se encuentran en los anexos 21 y 24 del expediente digital (**resolución SUB 268527 de diciembre 10 de 2020 y certificación de pago de pensión de vejez, intereses moratorios e incremento pensional**), y se requirió para que manifestara porque conceptos se debe de continuar la ejecución o si por el contrario la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación, debiéndose proceder con la terminación por pago total de la obligación. (anexo 25 E.D.)

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo memoriales aportados por Colpensiones a través de los cuales manifiesta que cumplió con las obligaciones del proceso, los cuales se encuentran en los numerales 21 y 24 del expediente digital; y se **REQUIERE** para que manifieste porque conceptos se debe continuar la ejecución o si por el contrario la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación, debiéndose proceder a su correspondiente terminación por pago total.

Luego el 5 de abril de 2021 la parte demandante en atención al auto anterior, aportó la actualización de la liquidación del crédito, así: (anexo 27 E.D.)

Costas del proceso en primera instancia.....	\$4.841.182
Costas del proceso en segunda instancia.....	\$737.717
Intereses Legales.....	\$1.262.065
Capital Insoluto de devolución de aportes.....	\$1.349.347
Indexación de la devolución de aportes.....	\$413.606
Costas del Ejecutivo 7%	<u>\$ 581.626</u>
TOTAL	\$9.185.543

Indicando que teniendo en cuenta el pago realizado por la demandada mediante la resolución SUB 268527 del 10 de diciembre de 2020, por la suma de **\$967.091**, por concepto de intereses de mora, la entidad no cumplió a cabalidad con el pago de la obligación

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto del 18 de marzo de 2021, en el cual requiere a la parte ejecutante para indicar porque conceptos debe continuar la ejecución o si por el contrario la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación, teniendo en cuenta el pago realizado por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 268527 del 10 de diciembre de 2020, correspondiente a la suma \$967.091 por concepto de intereses de mora.

Es preciso manifestar al Despacho que dicha suma que no logra cubrir la totalidad de los valores adeudados por la entidad, razón por la cual se aporta actualización de la liquidación de crédito y consecuentemente se

El 3 de junio de 2021 el despacho ordenó la entrega de los títulos judiciales No.413230003432659 por la suma de **\$2.789.449** y 413230003432664 por valor de **\$2.789.450** a favor de la parte demandante que suman **\$5.578.899**, que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes y por la que se libró mandamiento de pago. Indicando además que en el auto que libro mandamiento de pago no se reconocieron intereses legales. (anexo 29 E.D.). Decisión que no fue apelada por las partes-

Deberá actualizar en caso de considerarlo necesario la reliquidación del crédito presentada teniendo en cuenta para ello lo decidido en el presente auto, advirtiéndose además que en el auto que libró mandamiento de pago no se reconocieron intereses legales.

El 30 de septiembre de 2022 la demandada presentó la **resolución SUB 228380 del 25 de agosto de 2022**, donde declara que ya dio cumplimiento al fallo judicial, en virtud del reconocimiento efectuado a través de las resoluciones No. SUB 232333 del 20 de octubre de 2017 y resolución No. SUB 268527 del 10 de diciembre de 2020 y del pago de los títulos judiciales No.413230003432664 del 25 de noviembre de 2019 por valor de \$2.789.450 y 413230003432659 del 25 de noviembre del mismo año por valor de \$2.789.450, dentro del proceso ejecutivo No.2019-00079, al igual que la suma de **\$967.091, que corresponde al capital insoluto por intereses moratorios**, ordenados en el mandamiento de pago mencionado (anexo 34 E.D.)

Que a través de Resolución No SUB 268527 del 10 de diciembre de 2020, se dio alcance a la Resolución No SUB 232333 del 20 de octubre de 2017, reconociendo un PAGO UNICO por concepto de intereses de mora por valor de \$967.091 en cumplimiento de la orden emitida dentro del proceso ejecutivo radicado No 2019-0079, cursado con posterioridad al proceso ordinario tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** con radicado No 2014 - 00637.

Mediante auto de octubre 11 de 2022 se puso en conocimiento de la parte demandante la resolución SUB 228380 y se requirió para que indicara si conocía dicho acto administrativo y manifestara si fue notificada de dicha resolución y para que indicara si la demandada, ya cumplió a cabalidad con el pago de la obligación. (anexo 35 E.D.).

El 18 de octubre de 2022 la parte **demandante aclaró** lo relacionado con la resolución SUB 228380 del 25 de agosto de 2022, con relación al pago de las **costas procesales del proceso ordinario laboral que ya fueron cancelados**, e indica que desde el 4 de marzo atendió el requerimiento de la demandada y aportó certificación de cuenta bancaria y formulario de registro único tributario y hasta la fecha no se ha acreditado pago alguno. Solicitó la continuación del proceso y presentó la siguiente liquidación, para un total de \$3.606.644. (anexo 38 E.D.)

Intereses legales.....	\$1.262.065
Capital insoluto de devolución de aportes	\$1.349.347
Indexación de la devolución de aportes	\$413.606
Costas del proceso ejecutivo.....	\$581.626
Total	\$ 3.606.644

Aclaración y liquidación de la que se corrió traslado a la parte demandada, mediante auto de octubre 20 de 2022. (anexo 39 E.D.)

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 18 de octubre de 2022 (anexo 38 E.D.), la cual NO se hará con relación a los intereses legales por valor de **\$1.262.065**, toda vez que dicho concepto no fue reconocido en el mandamiento de pago librado el 27 de marzo de 2019, como se dijo mediante auto de junio 3 de 2021 (anexo 29), decisión que no fue apelada por las partes, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Con relación a los demás conceptos pedidos por la parte demandante, respecto a la devolución de aporte por **\$1.349.347**, indexación sobre la devolución de aportes por **\$413.606** y las costas del presente proceso por **\$581.626**, se aprueban y se declaran en firme, por estar ajustadas a derecho.

Observa el despacho que la demandada, en la resolución SUB 228380 de agosto 25 de 2022, en uno de los apartes con relación a los conceptos adeudados indica:

Por ultimo y respecto de la documentación allegada por el afiliado en los radicados No 2021_8756000, 2021_10449608 y 2022_2894961 en relación con el pago de la devolución de aportes, esta dependencia remitió para las acciones de su competencia a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos mediante RI 2022_12053623.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Por cuanto a la fecha no hay constancia alguna de pago de lo debido por la entidad demandada a favor de la ejecutante, se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se requiere a las partes con el fin de que adelante las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e984244f36e553b11fdc4e87f3b9cfbe918b0b51aea47e3bb1e9f7403833ce4**

Documento generado en 21/03/2023 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>